CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

Entre los suscritos a saber, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-***, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **CESAR AUGUSTO NIETO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.375.981 de Bogotá (Cundinamarca), quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **HABITAWEB LTDA**, NIT 830.092.744-6, Sociedad Comercial que se constituyó por Escritura Pública No. 0001281 de la Notaria 16 de Bogotá D.C, del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 3 de octubre de 2001, bajo el No. 00796720 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 18 de septiembre de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección de Tecnología del ICETEX se encuentra en un proceso de reorganización y requiere contar con una metodología de desarrollo del software que asegure en la medida de lo posible la administración, control y ejecución de los proyectos de manera que se pueda garantizar la calidad y cumplimiento de los mismos. **2.** Que las metodologías de desarrollo del Software son un conjunto de procedimientos, técnicas y ayudas a la documentación para el desarrollo de productos del Software. En la misma se va indicando paso a paso todas las actividades a realizar para lograr el producto informático deseado, indicando además qué personas deben participar en el desarrollo de las actividades y qué papel deben de tener. Además detallan la información que se debe producir como resultado de una actividad y la información necesaria para comenzarla. **3.** Que se requiere el acompañamiento en la interiorización e implementación en la organización de una metodología de desarrollo, pruebas y seguimiento de solicitudes para implementación de Software basada en las mejores prácticas, que redunde en la entrega de productos de calidad en el tiempo y de acuerdo a las necesidades planteadas por usuarios internos y externos. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de Contratación Directa, conforme el artículo 24 numeral 1° literales a y d y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **5.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previa que respalda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0239 de fecha 1 de octubre de 2007 expedido por el Coordinador de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **6.** Que la firma HABITAWEB LTDA, presentó su propuesta el día 1 de octubre de 2007, en la cual se evidencia que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para dicha contratación. **7.** Que el ICETEX no cuenta con el personal especializado y calificado, para llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, según certificación de fecha 8 de octubre de 2007, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 2170 de 2002, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales para la implementación de una metodología de desarrollo del Software. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato comprende como parte del diseño de la metodología, el cubrimiento de las fases típicas para el desarrollo del Software: **A)** Análisis; **B)** Especificación; **C)** Diseño; **D)** Programación; **E)** Prueba; **F)** Documentación; **G)** Mantenimiento; **H)** Reingeniería. **CLÁUSULA TERCERA – PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** deberá realizar el acompañamiento en cada una de las fases que permitan la implementación de la metodología de los siguientes entregables: **1.** Alcance; **2.** Cronograma de trabajo; **3.** Informe de levantamiento y diagnóstico; **4.** Ciclos de Vida; **5.** Formatos; **6.** Guías de implementación de cada una de las etapas; **7.** Programas de sensibilización y capacitación; **8.** Metodología implementada. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como plazo (3) tres meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($34´220.000.oo) incluido IVA**. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en tres (3) mensualidades vencidas cada una por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.406.666) incluido IVA**, previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el interventor o supervisor del contrato y de los recibos de pago los cuales acrediten, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003. El Pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista señale para tal fin. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007 y se encuentran disponibles en el rubro N32-211-002-021-000 IMPLEMENTACIÓN Y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

ADECUACIÓN SOFTWARE, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0239 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 1 de octubre de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato; **2.** Ejecutar un levantamiento y diagnóstico acorde con el objeto a contratar; **3.** Presentar al ICETEX un diseño para el desarrollo de la metodología para la implementación del Software; **4.** Responder por la adecuada planificación que le permita desarrollar el objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad en el servicio; **5.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el estudio de conveniencia y oportunidad de septiembre de 2007 suscrito por el Vicepresidente de Operaciones del ICETEX; **6.** Constituir la Garantía Única señalada en la Cláusula Novena del presente contrato; **7.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna; **8.** Legalizar el contrato en forma oportuna; **9.** Presentar para el respectivo pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003; **10.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**; **11.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; **12.** Elaborar, en coordinación con el Supervisor del contrato, y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato; **B. DEL ICETEX:** **1.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato; **2.** Ejercer el correcto seguimiento para la ejecución del contrato a través del supervisor del mismo, determinado para tal fin; y **3.** Cumplir con las actividades acordadas como parte del plan tanto en tiempo como en calidad. **CLAÚSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7,** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, **GARANTÍA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más y **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:** Deberá garantizar la calidad de los productos o entregables, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA -TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA -TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal evento, **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

ICETEX cancelará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÒN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Vicepresidente de Operaciones del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del

Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20071157 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y HABITAWEB LTDA. 830.092.744-6

"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE DESARROLLO DEL SOFTWARE."

aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización y ejecución requiere de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación y de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Novena de este contrato; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día 25 OCT. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - **ICETEX**

CESAR AUGUSTO NIETO GONZALEZ
Representante Legal- **HABITAWEB LTDA.**

Elaboró: Maria Piedad Vergara Perdomo
Revisó Legalmente: JOSE MAURICIO FONSECA FLOREZ – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Implementación y Adec Soft.
Codigo 32-211-002-021 Fecha 25-10-07
Novedad 40 Jefe Presupuesto: